

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **8049/2012**, rectificado por **1311/2013**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS

Artículo 1.- Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 6.º y disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/786, de 18 de abril, y demás normas de general aplicación, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad que grava el aprovechamiento de los cotos de caza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y en las normas citadas.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamiento. Para la determinación del concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos del impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de la caza en el momento de devengarse el impuesto.

3.2 Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto.

Artículo 4. Base imponible.

a) La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

b) El aprovechamiento cinegético se fija para las distintas clases de cotos conforme a la Ley de caza de Extremadura en las siguientes cantidades por hectáreas.

Cotos local deportivo	0,40 €/Ha
Coto deportivo no local	4,30 €/Ha
Coto privado de caza con menor extensión	10,50 €/Ha
Coto privado de caza mayor abierto	16,50 €/Ha
Coto privado de caza menor intensivo	15,80 €/Ha
Coto privado de caza mayor intensivo	23,30 €/Ha

Para la inclusión de los cotos de caza en los distintos conceptos incluidos en la anterior clasificación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura y legislación de desarrollo de la misma.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

6.1. El impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.

6.2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que la concretamente otorgada por la Ley que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Gestión, liquidación y recaudación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del T.R.L.R.H.L. y en las demás normas que resulten de aplicación.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la L.G.T. y la regulación correspondiente en el T.R.L.H.L. y la Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013 y estará vigente hasta su derogación expresa o tácita por el Ayuntamiento.

Montemolín, 19 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megias Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

